



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/CONF/PM/2/Rev.1
10 de mayo de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REUNIÓN PREPARATORIA DE LA
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
PARA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO
SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES
Estocolmo, 21 de mayo de 2001

Propuestas de resoluciones que se presentan a la Conferencia de
Plenipotenciarios para su examen y posible aprobación

Nota de la secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. En su quinto período de sesiones, celebrado en Johannesburgo del 4 al 10 de diciembre de 2000, el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes adoptó la siguiente decisión:

"A continuación de la aprobación de los proyectos de artículos, el Comité examinó la cuestión de las resoluciones que debían presentarse a la Conferencia de Plenipotenciarios que había de convocarse para la aprobación del Convenio. El Comité observó que a lo largo de la semana se habían aprobado, juntamente con la aprobación de los artículos, diversas resoluciones para su presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios (incluidas en el apéndice II del presente informe), y en su cuarto período de sesiones se había aprobado una resolución relativa a la secretaría (incluida en el apéndice III del presente informe). El Comité observó que no se disponía de tiempo para aprobar otras resoluciones presentadas en su quinto período de sesiones (incluidas en el apéndice IV del presente informe) y pidió a la secretaría que pusiera en práctica un proceso apropiado para completar el texto de las resoluciones que se presentarían a la aprobación de la Conferencia de Plenipotenciarios". (UNEP/POPS/INC.5/7, párr. 85).

2. En respuesta a esta petición, la secretaría ha organizado una reunión preparatoria de la Conferencia de Plenipotenciarios que se celebrará el 21 de mayo de 2001, para completar el texto de las resoluciones que se remitirán a la Conferencia de Plenipotenciarios y que se presentaron en el quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación pero éste no tuvo tiempo de examinar. Esas resoluciones se transcriben en el apéndice de la presente nota. En los casos en que fue necesario se han editado las

K0122130.s 150501 160501

referencias en el texto del apéndice para que concuerden con la nueva numeración del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes que figura en el documento UNEP/POPS/CONF/2. Además, se suprimieron las notas a pie de página que se refieren a la futura labor del Grupo de Redacción Jurídica del Comité Intergubernamental de Negociación debido a que el Grupo concluyó su labor.

3. Los párrafos 4 bis, 4 ter y 5 bis, que se han intercalado en el proyecto de resolución sobre arreglos provisionales incluido en el apéndice, fueron aprobados por el Comité Intergubernamental de Negociación en su quinto período de sesiones.

Apéndice

RESOLUCIONES QUE SE REMITEN A LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
PARA SU EXAMEN Y QUE FUERON PRESENTADAS EN EL QUINTO
PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ PERO ÉSTE NO TUVO
TIEMPO DE EXAMINAR

A. Resolución sobre arreglos provisionales

La Conferencia,

Habiendo aprobado el texto del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (en lo sucesivo denominado el “Convenio”),

Considerando que se necesitan arreglos provisionales con el fin de aplicar con prontitud medidas internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente frente a ciertos contaminantes orgánicos persistentes hasta la entrada en vigor del Convenio y para preparar su funcionamiento efectivo una vez que haya entrado en vigor,

Recordando las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 18/32, de 25 de mayo de 1995, 19/13 C, de 7 de febrero de 1997, y 20/24, de 4 de febrero de 1999, sobre contaminantes orgánicos persistentes,

I

1. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional facultadas para ello a que estudien la posibilidad de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio, o de adherirse a él, con miras a que entre en vigor lo antes posible;

II

2. Invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que convoque, en el período que medie entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha en que comience la primera reunión de la Conferencia de las Partes, los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (en lo sucesivo, el “Comité”) que sean necesarios para supervisar la aplicación, durante el período provisional, de medidas internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes en el ámbito del Convenio y a preparar la Conferencia de las Partes y prestarle servicios hasta el final del ejercicio económico del año en que tenga lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

3. Invita al Comité a establecer un órgano subsidiario provisional [para que desempeñe durante el período provisional las funciones encomendadas al] [para que prepare la pronta puesta en marcha del] órgano subsidiario que deberá establecerse en virtud del párrafo [6] del artículo [19] del Convenio;

4. Decide que [con el fin de permitir la pronta puesta en marcha del órgano subsidiario a que se hace referencia en el párrafo 3 supra] el Comité adoptará decisiones, entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha en que entre en vigor, [sobre su composición provisional, reglamento y directrices

de funcionamiento] [sobre la inclusión provisional de cualquier otro producto químico en el marco del Convenio, de conformidad con las disposiciones de los artículos [8], [19] y [22], y los anexos D, E y F del Convenio];

4 bis. Decide que el Comité elaborará una orientación provisional sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos enumerados en el anexo C, incluidos la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes, con el fin de facilitar la labor provisional estipulada en el inciso i) del apartado a) del artículo 5, para su examen por la Conferencia de las Partes una vez que el Convenio haya entrado en vigor¹;

4 ter Decide asimismo que el Comité elaborará orientación provisional sobre las mejores prácticas ambientales relativas a las disposiciones del artículo 5, para su examen por la Conferencia de las Partes una vez que el Convenio haya entrado en vigor¹;

5. Hace un llamamiento a los Estados y organizaciones de integración económica regional a que presenten propuestas para la inclusión de productos químicos [de conformidad con las disposiciones del [párrafo 1] del artículo [8] del Convenio] [y para que el órgano subsidiario provisional inicie el proceso de selección y prepare las propuestas para someterlas al examen del órgano subsidiario una vez que se haya establecido];

5 bis. Pide a la secretaría provisional que prepare un documento de información preliminar sobre los aspectos a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 6 para su examen por el Comité¹;

[5 bis. Invita al Comité a que centre sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades que han de ser necesarias para la aplicación efectiva del Convenio una vez que haya entrado en vigor [por ejemplo, medidas que permitan la pronta puesta en funcionamiento de las redes de asistencia en materia de capacidades, la concepción de modalidades y procedimientos relativos al incumplimiento y la elaboración de reglas y procedimientos para que sean aprobados por la primera Conferencia de las Partes];]

6. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional para que, de forma voluntaria, participen en las disposiciones del Convenio y las apliquen plenamente durante el período provisional;

7. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que proporcione durante el período provisional servicios de secretaría para la realización de las actividades provisionales;

8. Insta a los Estados y organizaciones de integración económica regional a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a fin de dar apoyo a las actividades provisionales y al funcionamiento de la Conferencia de las Partes hasta el final del ejercicio económico del año en que tenga lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes y de garantizar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo y países con economías en transición en la labor ulterior del Comité;

¹ Texto aprobado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su quinto período de sesiones para intercalarlo en la resolución sobre arreglos provisionales.

9. Hace un llamamiento a los Estados y organizaciones de integración económica regional cuyos programas de reglamentación de los productos químicos están más avanzados para que presten asistencia financiera y técnica, incluida capacitación, a otros Estados y organizaciones de integración económica regional para el desarrollo de su infraestructura y su capacidad para reducir, con el fin de eliminar, en los casos en que sea posible, los usos y liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio, a lo largo de su ciclo de vida, en especial habida cuenta de la necesidad apremiante de que esos otros Estados y organizaciones de integración económica regional participen en la operación efectiva del Convenio una vez que haya entrado en vigor.

B. Resolución sobre la red de asistencia en materia de capacidades

La Conferencia,

Convencida de que las funciones técnicas de la red de asistencia en materia de capacidades serán desempeñadas con la mayor eficiencia y eficacia por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al desempeñarse como secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20 del Convenio y de que sus funciones financieras serán desempeñadas con la mayor eficiencia y eficacia por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Deseando, por lo tanto, que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al desempeñarse como secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20 del Convenio, y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial cumplirán, actuando en cooperación, las funciones de red de asistencia en materia de capacidades,

Celebra las decisiones de los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, actuando en cooperación, de asumir las funciones de la red de asistencia en materia de capacidades hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Convenio, con el objeto de que en esa reunión se les encomiende el desempeño de esas funciones de manera permanente;

Pide a la Presidencia del Comité Intergubernamental de Negociación que informe sobre los adelantos que se hayan realizado en esta materia al Comité en su sexto período de sesiones.

[C. Resolución sobre responsabilidad y reparación con respecto a la utilización e introducción intencional en el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes

La Conferencia,

Consciente del riesgo representado por los contaminantes orgánicos persistentes para la salud humana y el medio ambiente,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes son transportados a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación por el aire, el agua y las especies migratorias,

Reconociendo que el momento es oportuno para seguir examinando la necesidad de elaborar reglas internacionales en materia de responsabilidad y reparación derivadas de la utilización, la producción y la liberación intencional en el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes,

Acogiendo con beneplácito la disposición de Austria de acoger un curso práctico sobre responsabilidad y reparación,

1. Invita a los gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes a que faciliten a la secretaría información sobre las medidas y acuerdos nacionales, regionales e internacionales sobre responsabilidad y reparación, especialmente en lo que respecta a los contaminantes orgánicos persistentes;
2. Pide a la secretaría que, en cooperación con uno o más Estados, organice un curso práctico sobre responsabilidad y reparación en el contexto del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes y materias conexas, a más tardar en 2002;
3. Decide estudiar en su primera Conferencia de las Partes el informe acerca del curso práctico con miras a tomar una decisión en cuanto a las nuevas medidas que hayan de adoptarse.]

D. Homenaje al Gobierno del Reino de Suecia

La Conferencia,

Habiéndose reunido en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001 por amable invitación del Gobierno del Reino de Suecia,

Convencida de que los esfuerzos realizados por el Gobierno del Reino de Suecia y las autoridades de la ciudad de Estocolmo para proporcionar servicios, locales y otros recursos contribuyeron en forma significativa al desarrollo sin tropiezos de las deliberaciones,

Profundamente agradecida por la cortesía y hospitalidad que el Gobierno del Reino de Suecia y la ciudad de Estocolmo brindaron a los miembros de las delegaciones, a los observadores y a la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presentes en la Conferencia,

Manifiesta su sincero agradecimiento al Gobierno del Reino de Suecia, a las autoridades de la ciudad de Estocolmo y, por conducto de éstos, al pueblo de Suecia, por la cordialidad con que acogieron a la Conferencia y a los que participaron en su labor y por su contribución al éxito de la Conferencia.
